



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

3
RPS/mms

PROMULGA ORDENANZA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO QUE DISPONE REGLAMENTO PARA ELECCION DE RECTOR Y NORMA EL PROCESO ELECCIONARIO.

CONCEPCION, 30 DE MAYO DE 2014.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO: Nº **4.788.-**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.744, la Ley Nº 18.834, la Ley Nº 19.305, el D.F.L. Nº 1/89 del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo de Educación Nº 333/10; la Resolución Nº 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Universitario 217/06, Decreto Universitario Exento Nº 1/2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Nº 19.305 estableció en su artículo único que el Organismo Colegiado Superior de la Universidad convocara a elecciones de Rector.
2. Que el nombramiento del Rector en ejercicio vence el 25 de agosto del año en curso.
3. Que se hace necesario establecer la Ordenanza que convoca a elección de Rector y norma el Proceso Eleccionario.
4. Que al dictar esta Ordenanza, la H. Junta Directiva ha buscado dar el mayor margen de participación posible a los académicos en la elección de su máxima autoridad.
5. El acuerdo adoptado por la Honorable Junta Directiva en su sesión de fecha 26 de mayo de 2014.

DECRETO:

Promúlgase la **“Ordenanza de la H. Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío que dispone reglamento para elección de Rector y norma el Proceso Eleccionario 2014”** aprobada por ésta en su sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo texto es el siguiente:

Título Primero: Del Comité Electoral

Artículo 1º: La Junta Directiva, procederá a designar un “Comité Electoral”, integrado por tres Directores titulares y tres Directores suplentes, que deberán reemplazar a los respectivos titulares en caso de impedimento temporal o permanente de aquellos.

3
Sede Concepción

Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Al Comité Electoral corresponderá la organización, supervisión y sanción del proceso de elección de Rector.

Actuará como secretario del "Comité Electoral" y ministro de fe, el Secretario de la Junta Directiva.

El Comité Electoral entrará en funciones en forma inmediata a su constitución.

Artículo 2º: Corresponderá en especial al Comité Electoral:

- a) Dar amplia difusión a esta Ordenanza y dictar los instructivos y comunicados necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral.
- b) Recepcionar las candidaturas que se declaren y admitirlas o rechazarlas fundadamente.
- c) Formar el claustro elector o padrón electoral.
- d) Determinar el número de mesas, su ubicación y el claustro elector o padrón de votantes por mesa.
- e) Fijar un lugar y horario de funcionamiento.
- f) Las demás que se determinan en esta Ordenanza.

Título II: Del acto eleccionario:

Artículo 3º: Para la realización del acto eleccionario se deberá instalar, a lo menos, un lugar de votación en cada sede de la Universidad.

El acto eleccionario se desarrollará ininterrumpidamente entre las 09:00 y las 17:00 horas del día fijado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, si en alguna de las mesas habilitadas hubiere sufragado la totalidad de las personas que allí debían hacerlo, podrá cerrarse dicha mesa antes de las 17:00 horas. No obstante, el cómputo de los votos sólo podrá efectuarse después de esta última hora.

Artículo 4º: El voto será personal, secreto, informado e igualitario. Será, además, singular, esto es, cada elector podrá marcar sólo una preferencia.

Título III: De los candidatos.

Artículo 5º: Para ser candidato a Rector, se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica, la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Título IV: De los electores.

Artículo 6º: En las elecciones de Rector podrán sufragar los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la Universidad que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en la institución.

Tendrán también derecho a voto los académicos que, cumpliendo con los requisitos de jerarquía y antigüedad exigidos precedentemente, al momento de la elección se encuentren ejerciendo funciones directivas en la Universidad.

Artículo 7º: La nómina de electores o claustro elector será establecida por el Comité Electoral, a más tardar, 30 días corridos antes de la fecha en que deba realizarse la votación.

Para estos efectos, el referido Comité Electoral podrá requerir la información correspondiente de la Vicerrectoría Académica, de la Dirección de Recursos Humanos o de cualquiera otra entidad universitaria que estime pertinente, la que deberá remitir los antecedentes dentro del plazo que se le fije.

En todo caso, el requisito de antigüedad deberá calcularse a la fecha fijada para la votación.

Artículo 8º: Una vez confeccionada la nómina de electores, será publicada en la forma que determine el Comité Electoral, el cual deberá cuidar que se le dé la más amplia difusión. Para efectos de esta publicación se denominará "Nómina provisoria de claustro elector".

Artículo 9º: Dentro del plazo fatal de 5 días corridos, contados desde la publicación de la nómina provisoria de claustro elector, o desde su primera publicación si se ha utilizado más de un medio de publicidad, se podrá deducir objeción fundada, sea para incorporar nuevos electores, sea para oponerse a electores incorporados en la nómina, o para ambos efectos.

Artículo 10º: El Comité Electoral resolverá las objeciones dentro del plazo de 3 días corridos, sin ulterior recurso.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar informe verbal o escrito a la Dirección General Jurídica, a la Contraloría de la Universidad o a la unidad académica o administrativa que estime pertinente, la que deberá evacuarlo en el plazo de 24 horas o en la oportunidad que se le señale por el Comité.

Requerido informes, el plazo para resolver se contará desde la recepción del último de estos.

Artículo 11º: Resueltas las objeciones, o transcurrido el plazo fijado para deducirlas sin que se hayan presentado, el Comité Electoral publicará la "Nómina definitiva del claustro elector".

Efectuada la publicación ordenada en el párrafo precedente, quedará determinado el padrón electoral y no podrán introducirse modificaciones.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

salvo para eliminar a aquellos electores que, con posterioridad a su confección, hayan perdido la condición de académicos de la Universidad.

Título V: De la declaración de candidaturas.

Artículo 12°: Toda candidatura deberá declararse mediante comunicación escrita, suscrita por el respectivo candidato y dirigida con ese determinado objeto al Comité Electoral, la que deberá ser patrocinada por a lo menos, 25 académicos de la Universidad con derecho a voto, debidamente individualizados con su nombre, apellidos, cédula de identidad, Facultad a la que se encuentren adscritos y firma.

Los candidatos deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 5° de esta Ordenanza.

Asimismo, podrán acompañar una ejemplar original del programa o líneas programáticas que planteen para su mandato, los que podrán ser difundidos a la comunidad universitaria por el Comité Electoral por los medios que estime conveniente.

En el mismo acto de declaración, el candidato deberá nombrar un apoderado general que lo represente, quien deberá detentar la calidad de académico de la Universidad con derecho a voto.

Artículo 13°: Tanto la declaración de candidatura como los demás documentos y antecedentes referidos precedentemente, deberán contenerse en sobre sellado dirigido al Comité Electoral, que deberá ser entregado dentro del plazo fijado para ello en alguna de las Oficinas de Partes de la Universidad, las que deberán certificar expresamente el día y hora de ingreso del mencionado sobre.

Las oficinas de partes harán llegar el sobre sellado a la Secretaría del Comité Electoral ubicada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 14°. Corresponderá al Comité Electoral verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y esta Ordenanza, en los plazos que más adelante se establecen, y en consecuencia aceptar o rechazar la correspondiente candidatura, siempre en forma fundada.

Para estos efectos, el Comité Electoral podrá solicitar los antecedentes pertinentes a la Comisión de Evaluación Académica Superior de la Universidad, a la Dirección de Recursos Humanos o a cualquier otra unidad o funcionario de la Universidad, los que estarán obligados a entregar la información dentro del plazo que fije el Comité.

La nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas deberá publicarse por el Comité Electoral dentro del plazo de dos días hábiles contado desde el término del periodo de declaración de candidaturas.

Artículo 15°: De la misma manera, el Comité Electoral, a solicitud de cualquier interesado, deberá pronunciarse respecto de toda objeción fundada



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

que se formule en contra de alguna de la o las candidaturas que se hubieren presentado.

Las objeciones, cuando procedan, deberán plantearse por escrito al referido Comité, individualizándose la persona que la formula y las razones en que se fundan, dentro del plazo de tres días corridos contado desde la publicación de la nómina de candidaturas aceptadas y rechazadas.

El Comité Electoral deberá pronunciarse sobre las objeciones dentro de tercer día hábil, notificando su decisión a los interesados en el más breve plazo y por el medio que el mismo Comité designe.

Artículo 16°: Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

Título VI: De la votación.

Artículo 17°: El Rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, sin considerar los nulos y blancos.

Si a la elección de Rector se presentaren más de dos candidatos y en la votación ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

La nueva elección a que se refiere el inciso anterior, se llevará a efecto en la fecha fijada en el calendario del proceso, y se sujetará a las mismas normas previstas en este Reglamento y sus correspondientes instructivos, en todo aquello que le fuere aplicable. El Comité Electoral podrá clarificar el desarrollo de este acto mediante instructivo.

Artículo 18°: Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia.

Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos. Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Título VII: Del voto anticipado.

Artículo 19°: Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores que a la fecha de la elección se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios.

Corresponderá solicitar por escrito al Comité Electoral el ejercicio de este derecho, antes de la fecha tope indicada en el decreto de convocatoria, debiendo acreditarse fehacientemente las circunstancias señaladas en el inciso precedente.

El voto que en este caso será anticipado, se ejercerá de modo personal y secreto ante el Secretario General de la Universidad de acuerdo al procedimiento que al efecto determine el Comité Electoral en un Instructivo, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables al caso.

Una vez emitido el voto, no podrá ser retirado en forma alguna, y deberá ser incorporado a la respectiva urna de votación el día de la elección.

Título VIII: Del Proceso Electoral

Artículo 20°: La responsabilidad inmediata del acto eleccionario y del recuento de votos recaerá en la mesas receptoras de sufragios, constituidas de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 21°: Habrá el número de mesas receptoras de sufragios que determine el Comité Electoral, el cual además, precisará el listado de electores que deberán sufragar en cada una de ellas y sus respectivos lugares de funcionamiento.

Artículo 22°: Cada mesa receptora de sufragios estará compuesta de tres vocales, los que serán designados por el Comité Electoral mediante un sorteo público de entre los académicos que tengan derecho a voto en la respectiva mesa. Los Vocales Titulares de cada mesa designarán, de entre ellos, a un Presidente y un Secretario.

El Comité elegirá en el mismo acto y mediante igual procedimiento, tres Vocales Suplentes con su correspondiente orden de precedencia, los que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de cualquiera de estos últimos.

Artículo 23°: Cada candidato podrá designar un apoderado por mesa, quien se integrará a los vocales.

Los apoderados de los candidatos tendrán derecho a participar de todas las actuaciones de la mesa, pero sólo con derecho a voz y sin obstar al normal funcionamiento de esta.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos a Rector, sus apoderados y los miembros del Comité Electoral.

Artículo 24°: Para efectos del sufragio, los electores se identificarán ante el Presidente de la mesa respectiva mediante la presentación de su cédula de

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún académico podrá sufragar si no se encuentran presentes al menos dos de los miembros integrantes de la mesa.

El detalle del proceso de votación, así como los efectos necesarios para el mismo, serán determinados en un instructivo del Comité Electoral.

Artículo 25°: El recuento de votos será público y se efectuará inmediatamente después de la hora fijada para el cierre de las mesas receptoras de sufragios, en el mismo lugar en que hubiesen funcionado. Iniciado el recuento, no podrá suspenderse por causa alguna.

Artículo 26°: Efectuado el escrutinio se levantará un acta de resultados en formulario proporcionado previamente por el Comité Electoral, la cual deberá ser firmada por los respectivos vocales y los apoderados concurrentes que quisiesen hacerlo. Si algún vocal se niega a firmar se dejará constancia circunstanciada de ello en la misma acta. A continuación, se remitirán de inmediato en sobre cerrado, todos los antecedentes del acto eleccionario a la Secretaría del Comité Electoral.

Recepcionados los antecedentes, el Comité Electoral comunicará los resultados provisorios de cada una de las mesas de sufragios vía correo electrónico, con la expresa indicación de que al día siguiente se reunirá para la calificación formal del proceso y de que aún debe esperarse el plazo reglamentario para la presentación de objeciones.

Título IX: De la Calificación y Proclamación

Artículo 27°: Recibidos los escrutinios de las mesas, el Comité Electoral se reunirá al día hábil siguiente para realizar el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignen, calificará la validez de los votos emitidos, manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, levantará acta del acto de calificación y publicará el resultado provisorio de la elección por los medios que determine.

Artículo 28°: Dentro de los dos días siguientes a dicha publicación, se podrán interponer por escrito ante el Comité Electoral y de manera fundada, reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios. Los reclamos serán resueltos por el Comité Electoral en única instancia, dentro de tercero día de su presentación.

Artículo 29°. Resueltos los escrutinios, el Comité Electoral levantará un acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación formal del proceso eleccionario y, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.

En su caso, en la misma acta se proclamará al candidato que haya obtenido la primera mayoría, remitiendo los antecedentes del proceso eleccionario y

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

su resultado a la H. Junta Directiva, para su remisión formal al Presidente de la República para efectos del nombramiento.

Título Final: Normas generales.

Artículo 30°: El Rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación.

El Rector elegido en conformidad a la ley y a esta Ordenanza durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 31°: Para todos los efectos de esta Ordenanza los plazos son de días corridos, a menos que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 32°: Las publicaciones, notificaciones e información que deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicarán por correo electrónico u otros medios digitales o electrónicos personalizados o masivos, asimismo podrá utilizarse la página web institucional, o avisos que se ubiquen en lugares visibles .

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Electoral o la Junta Directiva, podrá determinar otros medios de comunicación o notificación personal o masiva, según corresponda.

Artículo 33°: Sin perjuicio de los instructivos que pueda dictar el Comité Electoral por aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, cualquier situación no prevista en la misma, será resuelta por la Junta Directiva en única instancia.

SEGUNDO: Convócase a elección de Rector para el día 15 de julio de 2014. De ser necesaria una segunda votación, esta se desarrollará el día 22 de julio de 2014.

El Comité Electoral se constituirá por los siguientes Directores Titulares: Sr. Fernando Toledo Montiel, quien lo presidirá, Sr. Alejandro Alvarez Ormeño, y Sr. Mario Seguel Santana, todos con derecho a voz y voto.

Para el caso que alguno de los miembros titulares del Comité no pudieren actuar por cualquier causa, se designan como Directores Suplentes, a los Directores: Sr. Alberto Miranda Guerra, Sr. Oscar Fuentes Mardones, y Sr. Patricio Morgado Uribe, en dicho orden de suplencia.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TERCERO: Establécese el siguiente calendario para el proceso eleccionario convocado:

	ETAPAS PROCESO	FECHA
1	Plazo para Declarar Candidatura	9 de Junio
2	Plazo Publicación Candidaturas Aceptadas	11 de Junio
3	Publicación Nómina Provisoria del Claustro Elector	11 de Junio
4	Plazo para presentar objeciones a la nómina	16 de Junio
5	Publicación Nómina Definitiva Claustro Elector	20 de Junio
6	Sorteo de Vocales de Mesa	25 de Junio
7	Plazo para solicitar voto anticipado	Hasta el 11 de julio
8	Fecha de la Votación	15 de Julio
9	Fecha de realización Escrutinio General y Calificación	17 de Julio / 23 de Julio (eventual)
10	Realización Segunda Votación (eventual)	22 de Julio
11	Fecha Proclamación Candidato Electo	22 de Julio 28 de Julio

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

GLORIA GOMEZ VERA – RECTORA(S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,
por orden de la Srta. Rectora(S).

Saluda a Ud.

SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO CHILE

RICARDO PONCE SOTO
Secretario General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl